



AJUNTAMENT DE VALENCIA
SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR

DEMARCACIÓ DE COSTAS DE VALENCIA
D^a LIDIA PÉREZ GONZÁLEZ
JEFA DE LA DEMARCACIÓ
VALENCIA

Valencia, 2 de febrero de 2010

Cumpliendo lo indicado en el escrito recibido con fecha 10 de noviembre de 2004 de la Demarcación de Costas en Valencia, en relación con la tramitación de autorización de Ocupación del Dominio Públicos Marítimo Terrestre, al amparo de la ley 22/88 de Costas, por la presente paso a solicitarles la autorización de ocupación con indicación de los tramos, actividad y fecha prevista de su realización, adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia de la solicitud presentada en Delegación de Gobierno.
- Plano de emplazamiento firmado.
- Tal y como figura en el plano presentado, en el apartado LEYENDA consta todas las medidas de seguridad que se adoptarán por el Ayuntamiento para la realización de dicho disparo y según lo dispuesto en el Real Decreto 230/98 de 16 de febrero y ordenes del Ministerio de Relaciones con las Cortes de 20 de Octubre de 1988 y 2 de marzo de 1989 y acuerdo de la Junta Local de Protección Civil de 26 de febrero de 1988 para que no se dispare ningún fuego sin que la valla esté formada.
- Respecto a las vallas a colocar, serán las propias para este tipo de eventos, las cuales se colocarán con la antelación suficiente y serán supervisadas por los Servicios de Protección Civil del Ayuntamiento.
- La distribución del disparo figura igualmente graficada en el plano presentado y firmado por el Concejal de Fiestas.
- En cuanto al seguro contratado es el que corresponde a la póliza del Ayuntamiento la cual se adjunta, más la propia que dispone el pirotécnico también presentada en la Subdelegación del Gobierno, Delegación de Industria.
- Igualmente y debido a los calibres y pesos de los fuegos a disparar, se hace imprescindible realizar dicho espectáculo en la Playa por ser una zona abierta que facilita y asegura su realización con las máximas garantías en materia de seguridad.

Atentamente,

Félix Crespo Hellín
Concejal de Fiestas y Cultura Popular



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL
Y MARINO

DIRECCION GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA
COSTA Y DEL MAR

DEMARCACION DE COSTAS EN VALENCIA

O F I C I O - 1 MAR. 2010

DESTINATARIO

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

ITS AV/IB

01-03-10

PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACION
OCUPACION DEL DPM-T PARA EL DISPARO
DE UNA MASCLETA EN LA PLAYA DE
LEVANTE-CABANYAL, T.M DE VALENCIA, EL
PROXIMO 6 DE MARZO DE 2010, DENTRO
DEL PROGRAMA DE FALLAS 2010.

Demarcación de Costas en Valencia
SALIDA: 006/0697

AJUNTAMENT DE VALENCIA
Regidoria de Festes i Cultura Popular
Pl. de l' Ajuntament, nº 1
46002 VALÈNCIA

Vista la solicitud presentada en estas oficinas en fecha 11-02-2010 y número de registro de entrada 006/0310 por la que el Ayuntamiento de Valencia, solicita autorización en zona de dominio público marítimo terrestre para el disparo de una MASCLETA NAPOLITANA perteneciente a la programación oficial de Fallas 2010, el próximo día 6 de Marzo a las 18,00 horas en la playa de Levante-Cabanyal, esta Demarcación de Costas en Valencia, **CONSIDERA:**

En lo que se refiere a eventos pirotécnicos, hay que remitirse a las normas, principios y criterios recogidos en la legislación costera y que hace suyos la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, por lo que no se podrá autorizar la referida petición. Concretamente, sólo se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación. Bien porque prestan un servicio o tienen unas características que requiere la ocupación del DPM-T; o porque dada la configuración física del tramo de costa correspondiente prestan un servicio público o a público que no puede emplazarse en los terrenos colindantes al DPM-T (art. 60.1 y 60.2 del RD 1471 de Reglamento de la Ley 22/88 de Costas (RLC). Para el caso presente, la ocupación de DPM-T para actividades o instalaciones de eventos pirotécnicos cabe no entenderla necesariamente connatural al demanio marítimo-terrestre, pudiendo además llevar asociado una repercusión negativa de las características del propio sedimento de la playa, así como de la calidad de las aguas de baño. Es por lo que en el año 2009 esta misma petición se resolvió en sentido desfavorable.

Asimismo, en escrito de fecha 15-04-09 y registro de salida nº 6/1105 dirigido a su corporación municipal, ya se les advierte que para próximas ocasiones deberán estudiar la posible reubicación del evento fuera del dominio público marítimo-terrestre, al ser un uso contrario a la Ley 22/88, de Costas.

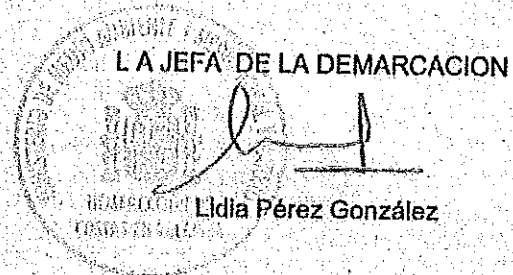
Con todo lo anterior esta Demarcación de Costas en Valencia, en uso de sus competencias **PROPONE DENEGAR** la autorización de la ocupación del "asunto", al no diferir la petición presentada de la cursada el año pasado, a menos que aporten los documentos justificativos correspondientes que garanticen la no existencia de localización alternativa fuera del dpm-t para la celebración de este evento, así como las medidas correctoras a adoptar adecuadas para la prevención de cualquier daño y perjuicio sobre el dpm-t, y en particular la garantía de limpieza tanto de la playa como de las aguas de baño así como la óptima calidad del sedimento de la playa.



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE Y
MEDIO RURAL Y
MARINO

De acuerdo con el artículo 75 del RLC y el 84 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se les otorga un plazo de vista y audiencia de diez (10) días para consultar el expediente y en su caso alegar o presentar los documentos y justificaciones solicitadas. Transcurrido dicho plazo y a la vista de los documentos aportados en su caso, se procederá a emitir por parte de esta Demarcación la correspondiente Resolución del expediente.

LA JEFA DE LA DEMARCACION



Lidia Pérez González



AJUNTAMENT DE VALENCIA
SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR

Demarcación de Costas de Valencia
D^a Lidia Pérez González
Jefa de la Demarcación
Valencia

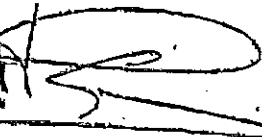
Valencia, 3 de marzo de 2010

En contestación a su escrito de fecha 01/03, s/Ref. ITS AV/IB, sobre autorización de ocupación del DPM-T, para el disparo de una mascletá en la playa de Levante- Cabanyal, TM de Valencia, el próximo 6 de marzo, dentro del programa oficial de Fallas 2010, paso a informar lo siguiente:

- Las características del disparo, con indicación de pesos y calibres, hacen necesario realizar dicho espectáculo en la Playa (zona grafiada en el plano adjunto), por ser una zona abierta que facilita y asegura su realización con las máximas garantías de seguridad, tal y como se indicó en nuestro escrito de fecha 02/02/2010, no disponiendo de otro emplaza miento que ofrezca estas características.
- Se adjunta plano con las medidas de seguridad durante el montaje y desmontaje, así como el dispositivo y medidas de seguridad durante el disparo.
- En cuanto a las medidas a adoptar que garantice la limpieza tanto de la playa como de las aguas y el entorno, como en años anteriores, será por cuenta de los servicios de limpieza de este Ayuntamiento, para lo cual se han cursado las órdenes oportunas.

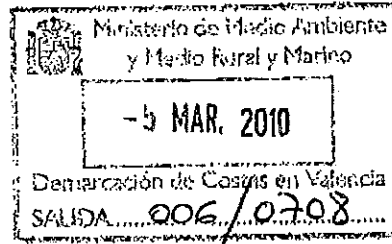
Atentamente,


AJUNTAMENT DE VALENCIA
REGIDORIA DE FESTES
I CULTURA POPULAR


Pdo. Félix Crespo Hellín



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE Y
MEDIO RURAL Y MARINO



DIRECCION GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD DE LA COS
DEL MAR

DEMARCAACION DE COSTAS
VALENCIA

O F I C I O

S/REF.

N/REF. ITS 8/10 AV/IB

FECHA 04-03-10

ASUNTO AUTORIZACIÓN OCUPACIÓN DEL DPM-T
PARA EL DISPARO DE UNA MASCLETA EN
LA PLAYA DE LEVANTE-CABANYAL, T.M DE
VALENCIA, EL PROXIMO 6 DE MARZO DE
2010, DENTRO DEL PROGRAMA DE FALLAS
2010.

DESTINATARIO

AJUNTAMENT DE VALENCIA
Regidoria de Festes i Cultura Popular
Pl. de l' Ajuntament, nº 1
46002 VALÈNCIA

Ministerio de La Presidencia
Registro General
Delegación del Gobierno en C. Valenciana
ENTRADA
Nº de Registro: 24449 /RG 802463
Fecha: 5/3/2010 08:58:00

Vista la solicitud presentada en estas oficinas, en fecha 11-02-2010 y número de registro de entrada 006/0310, por la que el Ayuntamiento de Valencia solicita autorización en zona de dominio publico marítimo terrestre para el disparo de una MASCLETA NAPOLITANA perteneciente a la programación oficial de Fallas 2010, el próximo día 6 de Marzo a las 18,00 horas en la playa de Levante-Cabanyal.

Habiendo solicitado información oficial en fecha 26-02-10 a la Delegación del Gobierno en Comunidad Valenciana (Área de Industria), a la Agencia Valenciana del Turismo y a la Capitanía Marítima en Valencia, de acuerdo con los Art. 146.6 y 151 del Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/88 de Costas.

Con fecha 01-03-10 se remite a la Concejalía de Fiestas y Cultura Popular del Ayuntamiento de Valencia propuesta de denegación al tiempo que les solicita la aportación documentación justificativa complementaria del evento a celebrar, a fin de poder reconsiderar dicha propuesta.

En fecha 03-03-10 tiene entrada en estas dependencias la documentación requerida en el punto anterior, en ella reiteran la necesidad de ubicación la playa como única alternativa justificado por los calibres utilizados, el propio disparo, y especialmente por medidas de seguridad. Además, hacen alusión a la limpieza de la playa tras la celebración del evento señalando que los servicios municipales harán efectiva dicha limpieza, de forma que se garantice el buen estado final de la playa desde el punto de vista ambiental.

Habiendo sido informado favorablemente en fecha 03-03-10 por la Agencia Valenciana de Turismo y por la Capitanía Marítima en Valencia. Asimismo, desde la Delegación del Gobierno (Área de Industria) se ha remitido por mail a esta Demarcación de Costas el informe favorable a la actividad pirotécnica que ha sido emitido al Ayuntamiento, en el que constan una serie de observaciones y condicionantes que el responsable del disparo debe cumplir. Todo lo cual se entiende forman parte de una condición más a la presente autorización.

A la vista de todo lo anterior, teniendo en cuenta la nueva documentación así como los informes sectoriales recibidos, esta Demarcación resuelve **AUTORIZAR la ocupación de terreno de dominio público marítimo-terrestre** al amparo del Art.108 del RD 1471/89 de 1 de diciembre (BOE nº297 de 12 de diciembre) por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo de la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas, a esa organización con arreglo a las siguientes condiciones:

1º.- La presente autorización se cñe única y exclusivamente a la ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre, esto es, acotamiento del paseo y playa y demás instalaciones anejas según croquis y dimensiones de la documentación presentada con la solicitud. Ello no implica cesión del Dominio Público ni de las facultades dominicales del Estado y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/88, de 28 de Julio, de Costas (LC), y el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la misma (RD. 1.471/89) (RLC), dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros.

C/ Joaquín Ballester, 39 - 6ª
planta
46071 Valencia
TEL.: 96 3079585

Hoja 1 de 4



Respecto a la actividad concreta del disparo de la mascletá napolitana se regulará por las autorizaciones y/o licencias sectoriales que les corresponda, y que el titular tendrá la obligación y responsabilidad de obtener.

2º.- La ocupación del dominio público marítimo terrestre se efectuará con arreglo a la documentación presentada en sus escritos de fecha 11-02-10 y 03-03-10 y características indicadas en él, así como los informes oficiales recibidos, lo dispuesto en los Art. 65 y 67 del Reglamento General de Costas, y teniendo en cuenta la posible realización de otros usos comunes en la zona para no molestarse entre sí.

El titular de la autorización deberá tener en su poder, durante todo el tiempo que dure el desarrollo de la actividad, tanto la presente autorización, como la copia de su solicitud y documentación con ella presentada en esta Demarcación de Costas, todo lo cual estará a disposición de la autoridad administrativa, o en su caso, policial y cuerpos de seguridad del estado, que en ejercicio de sus competencias, pueda requerir a su titular. Su ejecución y explotación de las instalaciones se llevará a cabo bajo exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización.

3º.- El plazo de vigencia se extenderá el día 6 de marzo de 2010 incluyendo en dicho periodo el tiempo necesario para el montaje y desmontaje de las instalaciones para el disparo.

4º.- El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular, de la obtención de otras autorizaciones legalmente procedentes, así como de la observancia de la normativa vigente sobre seguridad humana en lugares de baño, así como de la propia actividad, aprobadas por la Comunidad Autónoma y demás Organismos competentes. Es decir, este título autoriza exclusivamente la ocupación del DPM-T, y por tanto no prejuzga el resultado de cualquier otro título, licencia o permiso necesario con arreglo a la legislación sectorial que pueda resultar de aplicación.

Asimismo el presente título tampoco prejuzga, valora o se pronuncia sobre el contenido de la actividad, no asumiendo ninguna responsabilidad sobre el mismo, siendo en todo caso el promotor de la misma su responsable.

Además, considerando que este tipo de actividades no son connaturales con el dominio público marítimo-terrestre y apostando por promover la defensa de la integridad y protección de la playa, sería recomendable que por parte de ese Organismo se haga un esfuerzo en buscar una alternativa de ubicación, fuera del dpm-t, para este evento en próximas temporadas.

5º.- Esta autorización no permitirá, en caso alguno, la construcción de obras de fábrica y otras obras fijas dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en el Art. 51 de la LC Art. 108 apartado 2 del RLC. Sólo se autorizan las instalaciones estrictamente necesarias para el desarrollo de la actividad solicitada.

6º.- La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno, empleando materiales adecuados, de buena calidad y en correcto estado de conservación.

7º.- En caso de existir, cualquier conducción de servicio, será subterránea, y se garantizará una eficaz eliminación de las aguas producidas y de los malos olores, prohibiéndose los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar la arena de la playa o la calidad del agua de baño.

8º.- Se advierte expresamente que la zona sobre la que está prevista utilizar las instalaciones constituye ribera del mar y por tanto es zona inundable por su propia naturaleza, por lo que el titular asume todos los riesgos y daños derivados, tanto para las instalaciones como para sus usuarios, de dicho emplazamiento y de su proximidad al mar, debiendo establecer las medidas de seguridad y vigilancia oportunas.



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE Y
MEDIO RURAL Y
MARINO

9º.- No se permitirá:

- El estacionamiento, aparcamiento ni la circulación de vehículos no autorizados.
- Las casetas de uso particular o los contenedores para la guarda o almacén de los enseres utilizados que no estén autorizados.
- La publicidad a través de carteles, vallas, medios acústicos, aéreos o audiovisuales.
- Las acofaciones de paso al público.

10º.- El Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino conservará en todo momento las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la autorización a informar a la Demarcación de Costas de las incidencias que se produzcan en relación con dicho uso, y a cumplir las instrucciones que dicte aquella.

11º.- Extinguida la autorización, el titular, tendrá el deber de retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre, las instalaciones correspondientes, así como la obligación de restaurar la realidad física que haya podido ser alterada. El espacio ocupado deberá quedar en adecuadas condiciones de limpieza.

12º.- Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones debidas, la Demarcación de Costas podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos a cargo de dicho titular.

13º.- Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público.

14º.- Una vez autorizada y previo al montaje deberán contactar con esta Demarcación para coordinar la ubicación de la ocupación en DPM-T. Asimismo, una vez terminada la instalación y previo a la apertura o inicio de la actividad deberán contactar con los servicios de esta Demarcación para un reconocimiento final de la misma.

15º.- El titular de la autorización deberá remitir un informe fotográfico que recoja el desarrollo general del evento autorizado, reflejando la fase de instalación o inicio, así como la retirada y/o restitución del DPM-T. Dicho informe se remitirá a la Demarcación de Costas en Valencia nada más terminar el evento.

16º.- Serán causa de caducidad, parcial o total, de esta autorización, además de los casos establecidos con carácter general en el artículo 79 de la LC, los siguientes:

- a) La alteración de los usos autorizados
- b) El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10%
- c) El almacenamiento exterior de acopios, o depósitos de los residuos de las explotaciones.
- d) El incumplimiento de las condiciones de esta autorización, así como cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la LC y su RLC, especialmente en lo referido en los artículos, 64,65,66,67,68,69 y 70.

17º.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización por los titulares de las explotaciones, será considerado constitutivo de infracción administrativa, tipificada en el artículo 90 de la Ley de Costas, dando lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador con imposición de la sanción que corresponda.

18º.- Los casos en que no se restituya el dominio público marítimo terrestre a su estado anterior, o bien que existan deficiencias en la eliminación de las aguas residuales que afecten al Dominio Público, y al Medio Ambiente, constituirán infracciones administrativas, pudiéndose imponer sanciones al titular de la



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE Y
MEDIO RURAL Y
MARINO

autorización comprendidas entre 300 y 6.000 € previa incoación de los correspondientes expedientes sancionadores.

19º.- Los cables o tendidos aéreos no autorizados se consideran infracciones graves (art. 175.2 b del Reglamento). Hechas las valoraciones de tales instalaciones por parte de esta Demarcación, se estiman los siguientes presupuestos: 200 euros/ poste; y 20 euros/ ml de tendido. La cuantía de la sanción (50% del valor de la instalación, en aplicación del art.183 b) resultaría en 100 euros/ poste y 10 euros/ml de tendido.

20º.- Los excesos de ocupación sobre la superficie autorizada serán objeto de un expediente sancionador al titular de la autorización. La cuantía de la sanción será de 60 €/m² de exceso y se incoará el expediente sancionador tantas veces como se compruebe la infracción.

21º.- La publicidad efectuada por medios audiovisuales se multará con 150,25 €, y cuando se trate de vallas o carteles, con 60,10 €/m² (art. 185.2.a del Reglamento de Costas).

22º.- Para el caso de expediente sancionador por actividades ilegales o excesos de ocupación sobre lo autorizado, y de conformidad con el artículo 179.2 del Reglamento de Costas se establece la cantidad de 5 €/día por m² de exceso en concepto de beneficio ilícitamente obtenido a restituir, sin perjuicio de la multa que el expediente sancionador resuelva.

Contra la presente resolución *los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas*, podrán interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de esta Resolución, ante la Dirección General de Costas, de acuerdo con lo determinado en el Art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las *Administraciones Públicas* podrán interponer Recurso Contencioso-administrativo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 46.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa, salvo que en el plazo de dos (2) meses se produzca el previo requerimiento a que se refiere el Art. 44 del mismo texto legal, el cual se entenderá rechazado si transcurriera un mes desde que se efectuó sin que haya sido contestado.

LA JEFA DE LA DEMARCACIÓN

Lidia Pérez González